

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Miércoles 20 de Febrero de 1946

Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento Pag. 465
Contraloría Especial de Cuentas Locales 465

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 467

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 468
Autorización al Fiscal General de Hacienda 469
Nombramientos 469
Acéptase una renuncia 470

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua — Depar-
tamento Bancario 471
Caja Nacional de Crédito Popular (Mon-
te de Piedad) 471
Banco de Londres y América del Sud Ltd.
Sucursal de Managua 472
Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall
& Co Ltda." 472
Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel
& Co" 473

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la cesión y traspaso parcial de
un contrato y concesión minera 473
Déjase en suspenso un plazo 473

DISTRITO NACIONAL

Autorización al Síndico del D. N. 474
Prórroga 474

EDUCACION PUBLICA

Apruébanse unos Tribunales Examinadores 474
Apruébanse unos Aranceles 475
Refórmanse unos Aranceles 476

TRIBUNAL DE CUENTAS

Deplóranse unos fallecimientos 476
Informe de un Contador de Glosa 477

SECCION JUDICIAL

Remates 478
Títulos Supletorios 478
Marcas de Fábrica 479
Denuncio de Mina 480
Sentencia de Mayorización 480
Declaratorias de Herederos 480

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 43

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar Sub-Secretario de Esta-
do en el Despacho de Hacienda y Crédito
Público, a don Elías Serrano.

Comuníquese. — Casa Presidencial — Mana-
gua, D. N., 15 de Febrero de 1946. — SOMO-
ZA.—El Ministro de la Gobernación y Ane-
xos, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,
D. N., dieciseis de Enero de mil novecientos
cuarenta y seis, las diez de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador
de Glosa don Ernesto Peñalba B., la cuenta
de la Empresa Eléctrica de Ciudad Rama,
departamento de Zelaya, el señor Angel Ma-
llona, mayor de edad, casado, agricultor y
de aquel dominio, llevó como Tesorero de la
Empresa Eléctrica en el período de Enero a
Junio de mil novecientos cuarenta y cinco,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio
11 de este juicio, hubo un movimiento de In-
gresos y Egresos de Cinco Mil Setecientos
Treinta Córdobas y Setenta y Ocho Centa-
vos (5.730.78), en los que van incluidos los
términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrati-
va de esta cuenta, el Contador que la tuvo
a su cargo la dió en traslado al señor Jefe
de esta Sala, como consta del auto que corre
al folio 7 de las once de la mañana del veinti-
siete de Octubre de mil novecientos cua-
renta y cinco, habiendo este funcionario en
providencia de las once y cuarto de la ma-
ñana del cinco de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y cinco, folio 8, dis-
puesto que el presente juicio pase al Conta-
dor Tramitador Judicial para los fines de la
Glosa Judicial y fallo y porque al reverso
del mismo folio 8 se proveyó el auto en que
se declaró abierto el período Judicial de es-
ta cuenta;

Considerando:

Que en escrito de seis de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y cinco, folio 10, el
señor Felipe Benavides S., en carácter de
Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió
se le mandase tener por personado en las
presentes diligencias como apoderado del
señor Angel Mallona, presentando como
prueba de su legítima personería, copia fiel
del poder original otorgado a su favor, pi-
diendo por último se mandase correr los
traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los repa-
ros formulados a la presente cuenta, unos
en la Glosa Administrativa y otros en la

Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el defensor señor Benavides S., en escrito de veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco inserto al folio 12 pide llamar Autos y dictar sentencia a favor del señor Mallona y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionado es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Angel Mallona de calidades conocidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el tesoro de la Empresa Eléctrica de Ciudad Rama, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Mallona copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Ricardo E. Arévalo.—E. Lara Valle, Srio. Int.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho y veinticinco minutos de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don José López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de Boaco, el señor Leovigildo López, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del 16 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 18 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Trescientos Treinta y Ocho Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos (C\$ 8,338.88), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 17 de las ocho de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 17, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y por que al reverso del mismo folio 17 se prove-

yó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 20, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se lo mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Leovigildo López, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Córdobas y Veintitres Centavos (C\$ 1,473.23), durante el período que se juzga o sea del 16 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 21 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presenta cuenta unos a la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 24 pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor López y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 24 y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionado es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leovigildo López, de calidades conotidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesorero Municipal de Boaco, por lo que hace al período del 16 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor López, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese, en "La Gaceta" y archívese.—Ricardo E. Arévalo.—E. Lara Valle, Srio. Int.

Nº 48

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiseis de Enero de mil nove-

cientos cuarenta y seis. Las once y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Gosa don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Boaco, el señor Leovigildo López, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según Carta cuenta que obra al folio 14 de este juicio; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Ciento Cuarenta Córdoba y Setenta y Seta Centavos (C. 13,140.76), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 8 de las doce meridianas del veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario su providencia de las nueve y media de la mañana del veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 9, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del mismo folio 9 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuatadantes, pidió se le mantuviera tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leovigildo López, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 1 % de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25 de 6 de Febrero de 1941, por valor de Setecientos Sesenta y Cuatro Córdoba y Setenta y Nueve Centavos (C. 764.79), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación de Sanidad Inserta al folio 13 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo

pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 15, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor López y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho petitorio como puede verse al reverso del mismo folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 31 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leovigildo López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10 % de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor López, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—buena—Vale.—Ricardo E. Arévalo—R. Lara Valle, Srlo. Int.

RELACIONES EXTERIORES

N.º 128

El Presidente de la República,
Acuerda:

1.º—Nombrar a los doctores Guillermo Sevilla Sacasa y Alberto Sevilla Sacasa, Embajador y Secretario respectivamente de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Representante Propietario y Suplente en el Consejo de la Administración de las Naciones Unidas para la Ayuda y Rehabilitación que se reunirá en su cuarta sesión en Atlantic City, New Jersey, Estados Unidos de América, durante el próximo mes de Marzo.

2.º—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—(Fdo.) A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la ley.—(fdo.) Modesto Valle.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 56

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Nosotros, Carmen Noguera, Jefe Político del Departamento de Jinotega, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Luis Chavarria, mayor de edad, divorciado, constructor y de este domicilio, en su propio nombre, por otra parte, hemos resuelto celebrar, como en realidad celebramos, el contrato contenido en las siguientes cláusulas, en las que el señor Chavarria se denomina simplemente El Contratista y el Gobierno de Nicaragua se designa solamente El Gobierno.

I

El Contratista se compromete a efectuar, en la casa que el Gobierno tiene en el cantón Sur de esta ciudad por compra hecha a los sucesores César Humberto Noguera, las siguientes reparaciones: construcción de cielos rasos, tabiques de separación, blanqueo de paredes, enladrillado total; establecimiento de servicio higiénico, inclusive el de cafetería; reposición de puertas; renovación parcial de paredes y retizado del edificio, todo sujeto al siguiente presupuesto:

3 500 ladrillos de cemento	₡ 855.00
100 tablas de ocote a ₡ 2.50 cada uno	250.00
80 reglones de ocote a ₡ 2.00 cada uno	160.00
20 postes de madera fina a ₡ 10.00 cada uno	200.00
500 tejas de barro a ₡ 120.00 el millar	60.00
200 tablillas de pino a ₡ 2.00 cada una	400.00
15 tubos de cemento a ₡ 2.50 cada uno	37.50
32 yardas de tubo de cafetería a ₡ 4.00 cada una	128.00
36 piezas accesorios de cafetería	72.00
1 inodoro	245.00
1 lava manos agua corriente	260.00
625 ladrillos piatrón a ₡ 350.00 millar	218.75
70 reglones de ocote a ₡ 2.00 cada uno	140.00
100 reglones de 3x1 a ₡ 0.90 cada uno	90.00
2 cerraduras «Yale» a ₡ 25.00 cada una	50.00
256 ladrillos de barro a ₡ 130.00 millar	30.04
20 piedras de bolón a ₡ 1.00 cada una	20.00

1 quintal de varias clases de clavos	80.00
34 fletes de arena a ₡ 3.50 cada uno	119.00
26 quintales de cal a ₡ 10.00 cada uno	260.00
13 quintales de cemento a ₡ 20.00 cada uno	260.00
mano de obra de enladrillado	210.00
mano de obra de cielo raso	540.00
44 varas de tabique a ₡ 5.00 cada uno	320.00
construcción de 1 baño con su inodoro	360.00
6 galones de aceite de linaza a ₡ 20.00 cada uno	120.00
1 galón de barniz a ₡ 30.00	30.00
132 varas reparación enladrillado ₡ 3.50 cada una	462.00
123 varas blanqueo a ₡ 0.30 cada una	36.90
mano de obra de fontanería	35.00
acarreo de materiales	50.00

Suman

₡ 5.999 19

Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Córdobas y Diez y Nueve Centavos, a la que se le agrega la suma de Ochenta y Un Centavos (₡ 0.81) para timbres de los correspondientes contratos entre el Contratista y los que suministran materiales, con lo cual arroja el presupuesto la cantidad de Seis Mil Córdobas (₡ 6,000.00).

II

El Contratista se compromete a entregar los trabajos a más tardar a tres meses de plazo, contados desde la fecha en que sea aprobado este contrato por el Ministerio correspondiente, a satisfacción del representante del Gobierno.

III

El Gobierno, por su parte, se compromete a pagar al señor Contratista por los trabajos detallados anteriormente, la suma de Seis Mil Córdobas (₡ 6,000.00) mediante la presentación semanal de las respectivas planillas por trabajadores y facturas por materiales, que han de ser dosadas por el Jefe Político del Departamento, y pagadas en la Administración de Rentas. Esto, en cuanto a la suma de Dos Mil Córdobas (₡ 2,000.00) al ser aprobado el presente contrato por el Ejecutivo, en calidad de adelanto para la compra de materiales, cantidad ésta que será descargada mediante las correspondientes facturas. El Contratista presenta como fiador al señor Gilberto Morales Castro quien también firma el presente contrato.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de discontinuar el pago de las mencionadas planillas semanales o facturas y, en caso extremo, rescindir el presente contrato por falta de cumplimiento del Contratista.

En fé de todo lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Jinotega a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carmen Noguera, Jefe Político.—Luis Chavarría, Contratista.—Gilberto Morales C., Flador.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Enero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

«J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan de Dios Torres, en su propia representación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a hacer las siguientes reparaciones en la casa que ocupa actualmente la Guardia Nacional, en San Francisco del Carnicero, de este Departamento, por la cantidad de un mil novecientos setenta y nueve córdobas (C\$ 1,979.00). Incluyendo material y mano de obra, de la manera siguiente:

Sección de albañilería	
Valor del repello y blanqueo de paredes o sean 63 tareas	C\$ 945.00
Valor de 15 tareas del revoque	225.00
« « « fanegas de cal a	
C\$ 13,000 c/u	195.00
Valor de 500 tejas	50.00
« « 50 ladrillos de cemento	25.00
« « 3 quintales « «	39.00
Sección de carpintería	
« « reparación de puertas y ventanas	50.00
Valor de reparación del interior, baño y cocina	400.00
Valor de 10 libras de pintura	20.00
« « 15 « « clavos	30.00
Total	C\$ 1,999.00

II

El Gobierno pagará al Contratista Torres por este trabajo, en la Administración de Rentas de este Departamento, la cantidad antes expresada de C\$ 1,979.00 de la manera siguiente: la mitad o sean novecientos ochenta y nueve córdobas cincuenta centavos (C\$ 989.50) para compra de materiales al ser aprobado el presente Contrato y el resto a la entrega de dicho trabajo todo a satisfacción del comisionado que nombre esta Secretaría. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente una

vez que el Contratista falte a su debido cumplimiento. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) J. R. Sevilla—(f) Juan de Dios Torres.

Nº 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 35

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda :

Art. 19.—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario Público a aceptar libre de gravámen, por el precio o valor total de Tres Mil Córdobas (C\$ 3,000.00) la venta que le hará el señor don Fermín Blandón Alaniz, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Matagalpa, actualmente de tránsito en ésta, de un inmueble urbano situado en el pueblo de Terrabona, jurisdicción de aquel Departamento, compuesto de una casa de maderas labradas, embarrada, de catorce varas de largo por seis de ancho, con un balconcito en la parte Sur; y un solar de diez y seis varas de frente por su fondo correspondiente, todo lindante: Oriente, calle en medio, predio que fue de Lucila Artola; Poniente, el de Vicenta viuda de Martínez; Norte, el de Mercedes Rosales y Sur, los de Joaquín Buitrago y Agustín Castellón y cuyo título se encuentra inscrito con el Nº 4923, Asiento 59, folios 272 y 273 del Tomo 152 en el Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa.

Art. 2.—Autorízase asimismo al Sr. Fiscal General de Hacienda para que en las escrituras respectivas establezca las cláusulas y estipulaciones que considere convenientes para mejor garantía de los intereses del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 15 de 1946.—SOMOZA. El Ministro de Hacienda y C. P., J. Ramón Sevilla.

Nº 259

El Presidente de la República,

Acuerda:

•Nombrar al joven Gustavo Ramírez B., Mensajero de la Oficialía Mayor y Limpieza

del Ministerio de Hacienda, a partir del 1º de Febrero en curso, en lugar del joven Rafael Cruz.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 261

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Cristóbal Sobalvarro, Guarda-Fábrica de la fábrica de destilación de aguardiente "Segovia" del Departamento de Estelí, en vista de reanudar dicha destilación que estaba paralizada.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Egresos vigente.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 262

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Alfonso López Reyes, Inspector al servicio de la Secretaría de Hacienda, para que controle, en el Departamento de Chinandega, las existencias, distribución, precios de venta y peso del azúcar que se destine al consumo del mencionado Departamento, asignándole el sueldo de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00) mensuales los que se le pagarán con Imputación al Título VI, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos vigente.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de Chinandega, y deberá rendir informes al señor Jefe Político de esa, con traslación a este Ministerio de cualquier anomalía que observe en el desempeño de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 264

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Alfonso Gutiérrez h., Agente Departamental de Estadística, del Departamento de Masaya, en lugar del Sr. Nemesio Porras Mendieta.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos Vigente.

Comuníquese Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 260

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Horacio Sequeira Urbina, Inspector del Impuesto Pro Desayuno Escolar del Teatro Alhambra de Chinandega.

El nombrado tomará posesión de su cargo devengando el 5% sobre la recaudación de dicho Impuesto.

Comuníquese - Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Febrero de 1946 - SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 263

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Emilio José Sobalvarro h., Tramitador de Causas de Contrabando de la Administración de Rentas del Departamento de Boaco, en lugar del Sr. Ernesto Guerrero, que renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente a partir del 13 del mes en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 265

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia que del cargo de Intendente de Bancos, encargado de la Superintendencia, ha presentado el Señor Elías Serrano J., a quien se le rinden las gracias por los importantes servicios prestados.

2º—Nombrar Superintendente de Bancos al señor don Vicente Zamora B., quien rendirá la fianza de ley y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Egresos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Novbre. 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 32,714 254 84	₡ 432,236.34	₡ 4,053,978.62	₡ 3,955 244 76	₡ 98,733.86	—
3	32 667,017 88	432,236.34	3,496 434.76	3 945 978.73	—	₡ 449,544.47
5	32 558 020 37	432 236 34	3,763 137.21	3 932 896.62	—	169,759 41
6	32,336 083 70	432 236.34	3 858 614.53	3 908 664.22	—	50 049 69
7	32 831,463 88	394 736 34	4 013 174 52	3,963 459 85	49 714.67	—
8	33,194,133.17	394,736 34	4,868,246 39	4 006,980 16	861 266.23	—
9	32,683,941 40	394,736 34	4,648,524.44	3 946,357.15	702 167 29	—
12	33 366,062.74	394 736.34	4,823,808.68	4,027,611.71	796,196 97	—
13	33 621,145.17	394,736.34	4,611,113.54	4,058 221.60	552,891 94	—
14	33,712 539.33	395,636 34	4 587 862 66	4 069 242 90	518 619.76	—
15	31,520 535 77	392 136 34	4 558,594 01	4 045 992.47	512 601 54	—
16	32,746 792 29	392 145 48	4,293 817 35	3 953,143 80	340,673 55	—
17	32,353 181.57	387 436.34	4,120 526 36	3 905,627 97	214,898 39	—
19	32,490,758 6	386,436.34	4 196 628.20	3,922 077 21	274,550 99	—
20	32 595 884.51	386,436.34	3 624,366 72	3,910 692 32	—	285 3 5 60
21	32,438,040 48	386 436 34	3 518 849.03	3,915,751.04	—	390,902 01
22	32 503,923.86	386,436 34	3,613,793.55	3,923 657.04	—	309,863 49
23	32 173,861 90	386 436 34	3 625 252.99	3 884 049 61	—	258 796.62
24	32,136 760.58	386,436.34	3 640 918 30	3 879,597 45	—	238,679.15
26	32 246 017.91	386 436.34	3,904,489.27	3,892 708 33	11,780.94	—
27	32,009 328 33	427,436.34	3,038 277 54	3 866,765.58	171 511.96	—
28	32 218 888 34	427 436.34	4,224,386.81	3 891,912 78	3 2,474.03	—
29	31 841,462 63	431 436.34	3,914,907 59	3,846 861 70	68 045 89	—
30	31,746,430.81	457,636.34	4 438,439 93	3 837,029 88	601 410 05	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Novbre. 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 734,525 13	—	₡ 67 237 13	₡ 73,452 51	—	₡ 6 215.38
2	740,575 13	—	75,348 79	74,057 51	₡ 1,291.28	—
3	741,129 13	—	71,768 81	74 112 91	—	2,344.10
5	741,814.71	—	73 467.64	74,181.47	—	713.83
6	740 457 71	—	73,046 48	74 045 77	—	999 29
7	742,318 71	—	72,508 86	74 231 87	—	1,723 01
8	740,937.50	—	70 731 98	74 093 75	—	3,361.77
9	739,400.91	—	71,918 48	73 940.09	—	2 021 61
12	736,013.02	—	71,793 16	73 601 30	—	1,808 14
13	737,334.35	—	72,571 21	73,733.43	—	1,162 22
14	737,429.45	—	73,713 14	73,742.94	—	29.80
15	722,052 95	—	73,302 30	72 205.29	1,097.01	—
16	720,515 44	—	72,169.63	72,051.54	118 09	—
17	721,070 19	—	71,914 65	72,107 01	—	192 36
19	719,002.98	—	71,984.29	71,900.29	84.00	—
20	718,764.63	—	73 428 69	71 876.46	1,552 23	—
21	718 462 63	—	72 683 09	71 846.26	836.83	—
22	719,426.63	—	71 478.48	71,942.66	—	461 18
23	722,187.13	—	74 485 02	72,218.71	2 266 31	—
24	723,013 63	—	78,620.38	72,301 36	6,319.02	—
26	723,957.13	—	78 880.64	72 395.71	6 484 93	—
27	725 123.62	—	77 894 70	72 512 36	5 382 34	—
28	726,672 61	—	79 227.63	72 667.26	6 560.37	—
29	718 962.51	—	79,361.12	71,896 25	7 464.87	—
30	713,862 05	—	74,205.70	71,386.20	2 819.50	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Novbre. 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	9,318 351.53	—	5,802 167.19	4,278 351.53	1,523 815.66	—
2	9,413 489.00	—	5,791 982.40	4,373 289.00	1,418 493.40	—
3	9,216 574.21	—	5,620 859.94	4,176 574.21	1,444 285.73	—
5	9,197 482.26	—	5,582 769.72	4,157 482.26	1,425 287.46	—
6	9,095 708.63	—	5,387 403.26	4,055 708.63	1,331 694.63	—
7	9,091 197.24	—	5,514 305.53	4,051 197.24	1,463 108.29	—
8	9,077 003.68	—	5,497 746.27	4,037 903.68	1,460 742.59	—
9	9,065 030.22	—	5,475 298.60	4,025 030.22	1,450 268.38	—
10	9,065 030.22	—	5,475 298.60	4,025 030.22	1,450 268.38	—
12	9,109 106.75	—	5,379 885.26	4,069 106.75	1,310 778.51	—
13	9,137 830.13	—	5,478 571.72	4,097 30.13	1,380 741.59	—
14	9,128 138.72	—	5,509 393.27	4,088 138.72	1,421 254.55	—
15	9,085 699.74	—	5,310 646.36	4,045 699.74	1,264 956.62	—
16	9,180 683.18	—	5,336 178.30	4,140 683.18	1,195 495.12	—
17	8,919 106.30	—	5,095 156.19	3,879 106.30	1,2 6 049.89	—
19	8,953 070.96	—	4,962 445.36	3,913 070.96	1,049 374.40	—
20	9,005 380.89	—	5,207 741.71	3,965 380.89	1,242 3 0.82	—
21	8,996 294.13	—	5,109 130.75	3,956 294.13	1,152 836.62	—
22	9,027 323.11	—	4,985 543.26	3,987 323.11	993 220.15	—
23	8,757 544.30	—	4,711 195.86	3,717 544.30	993.651.56	—
24	8,681 566.08	—	4,706 730.61	3,611 566.08	1,065 164.53	—
26	8,763 756.69	—	4,778 613.74	3,723 756.69	1,065 857.05	—
27	8,658 423.66	—	4,729 701.41	3,618 423.66	1,111 277.75	—
28	8,746 904.09	—	4,801 736.46	3,706 904.09	1,094 832.37	—
29	8,773 818.17	—	4,908 714.85	3,733 818.17	1,174 896.68	—
30	8,659 817.65	—	4,823 110.15	3,619 817.65	1,203 282.50	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA."

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Novbre. 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	411,360.44	—	90,401.36	65,817.67	24 583.69	—
3	411 330.44	—	88 8 2 12	65 812.87	23,009.25	—
5	404 859.37	—	77,092.96	61,777.50	12,315.46	—
6	405 048.65	—	166,307.60	64,807.78	101 499.82	—
7	432,388.00	—	153,209.75	69,182.03	84,087.67	—
8	426,385.40	—	72,375.15	68,221.66	4 153.49	—
9	422,488.55	—	79,260.15	67,598.17	11 681.98	—
12	401 203.04	—	98,863.72	64 192.49	34 671.23	—
13	406 95 1.61	—	150,387.71	65,112.58	85 275.13	—
14	432,471.61	—	136,410.61	69 195.46	67 215.15	—
15	424 2 23.30	—	117,418.35	67,885.17	49 533.18	—
16	439 129.57	—	93,128.92	70,260.73	22,868.19	—
17	424,000.73	—	172,911.59	67 840.12	105,071.47	—
19	429 864.53	—	153,501.54	68,778.32	84,723.32	—
20	467,733.53	—	149,445.94	74,837.36	74,608.58	—
21	486 090.35	—	140,413.89	77,774.46	62,639.43	—
22	477 991.90	—	97,951.07	76,478.70	21,472.37	—
23	468 804.25	—	146 085.24	75,008.68	71 076.56	—
24	466 833.55	—	134,149.61	74,693.37	59 456.24	—
26	446,960.64	—	122,312.16	71,513.70	50,798.46	—
27	444,933.39	—	1 8 909.19	71,189.34	47,719.85	—
28	446,093.39	—	117,973.14	71,374.94	46 598.20	—
29	405,925.39	—	106,543.81	64,900.06	47,643.75	—
30	404 636.39	—	98,642.48	64,741.82	33,900.66	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Nº de e. 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Bn- co Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	755,730.22	—	306,764.78	120,916.84	185,847.94	—
3	755,370.45	—	307,533.50	120,859.27	186,674.23	—
5	760,123.02	—	321,414.87	121,619.68	199,795.19	—
6	770,286.67	—	329,047.22	123,245.87	205,801.35	—
7	741,946.74	—	290,886.73	118,711.48	172,175.25	—
8	732,610.80	—	281,754.95	117,217.73	164,537.22	—
9	731,195.42	—	278,242.72	116,991.27	161,251.45	—
12	744,930.68	—	297,880.75	119,188.51	178,682.24	—
13	747,780.46	—	297,749.82	119,644.87	178,104.95	—
14	745,645.49	—	305,119.70	119,303.28	185,816.42	—
15	730,323.48	—	300,937.42	116,851.76	184,085.66	—
16	724,633.12	—	281,848.57	115,941.30	165,907.27	—
17	728,517.94	—	267,018.09	116,562.87	150,445.22	—
19	719,710.77	—	260,613.29	115,153.72	145,459.57	—
20	727,271.24	—	276,303.87	116,363.40	159,940.47	—
21	761,649.73	—	301,635.81	121,863.96	179,821.85	—
22	753,086.52	—	278,300.21	120,493.84	157,806.37	—
23	800,990.59	—	324,751.89	128,158.49	196,593.40	—
24	722,874.22	—	272,913.66	115,659.88	157,253.78	—
26	793,126.73	—	289,525.13	117,300.28	172,224.85	—
27	729,334.53	—	283,519.82	116,693.52	116,836.30	—
28	748,398.72	—	292,518.91	119,743.80	172,775.11	—
29	755,052.06	—	309,239.63	120,808.33	188,431.30	—
30	655,099.73	—	199,865.16	104,815.96	95,049.20	—

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 31-D

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

Doña Mercedes Reyes de Hooker dueña actual de la concesión minera otorgada por el Gobierno a favor de don Alberto Reyes en contrato firmado por el Poder Ejecutivo el 23 de Mayo de 1941, aprobado por la Cámara de Diputados y Senadores y sancionado por el Ejecutivo, respectivamente en las siguientes fechas: el 29 de Julio de 1941, el 25 de Junio de 1942 y el 26 del mismo mes de Junio últimamente citado, ha solicitado, por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, que se le autorice para ceder parcialmente al señor Weldon Draper, Ingeniero minero de California, la mencionada concesión, en lo que se refiere únicamente a la exploración y explotación de las arenas auríferas que se encuentran dentro de los límites de la concesión, reservándose la solicitante los demás derechos que la misma comprende, en relación con las vetas o minas subterráneas.

Por Cuanto:

Según la concesión mencionada, el Contratista puede ceder y traspasar la concesión, pero con autorización del Poder Ejecutivo y no encontrándose inconveniente para otorgar la autorización que se solicita.

Resuelve:

Autorizar a doña Mercedes Reyes de Hooker, para que ceda y traspase parcial-

mente al Señor Weldon Draper, el contrato y concesión minera de que se ha hecho referencia, pero solamente en lo relativo a exploraciones y explotaciones de las arenas auríferas existentes dentro de la concesión, reservándose la señora de Hooker los demás derechos que ella comprende. El cessionario gozará de todos los privilegios y franquicias que el contrato concede en lo relativo a la parte cedida, pero así mismo asume todas las obligaciones concernientes que el contrato impone.

Dado en Managua, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Comuníquese y Publíquese, Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Enero de 1946.—A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 105 C.

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Sr. Ingeniero don Tomás Elvir se ha presentado solicitando la suspensión del término fijado en la Cláusula XIV del Contrato celebrado con el Ejecutivo el veintiocho de Mayo del año próximo pasado y su prórroga según Acuerdo 94-C de 11 de Noviembre del mismo año, tomando en cuenta el atraso sufrido con motivos de las lluvias e irregularidades en los medios de transporte y pagos catorcenales.

Por Cuanto:

El mismo Ingeniero Tomas Elvir se ha presentado solicitando reconocimiento de pérdidas por la suma de C\$ 12,350.88 (doce mil trescientos cincuenta córdobas y ochentiocho centavos) por las mismas razones expuestas arriba.

Acuerda:

I.—Dejar en suspenso por el término de dos meses y medio más, el plazo de cinco meses a que hace mención la Cláusula XIV del contrato referido y dos meses más de prórroga concedidos según Acuerdo 94-C aludido anteriormente.

II.—Reconocer al Ingeniero Elvir el reclamo como pérdidas la cantidad de . . . 12,350.88 (doce mil trescientos cincuenta córdobas y ochentiocho centavos).

III.—El Ingeniero Elvir se compromete a verificar un reconocimiento en el camino que conduce de Totogalpa a Palacagüina, comprendiendo: distancia, descripción del drenaje aproximado, aproximada planimetría, y perfil barométrico, para poder establecer una comparación con el estudio de Totogalpa a Yalagüina.

IV.—Queda establecido en este Acuerdo, que es la última variación que sufre este contrato.

Comuníquese—Casa Presidencial Managua, D. N., 31 de Enero de 1946. A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

DISTRITO NACIONAL

Nº 27

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es de perentoria necesidad el establecimiento de un Rastro Público en la Comarca de Ticuantepe, de esta jurisdicción, como medida de higiene y sanidad;

Acuerda:

1) Autorízase al Sr. Síndico del Ministerio del Distrito Nacional para que acepte la venta que hará o esa Institución el señor don Carlos Guillén, mayor de edad, casado, del domicilio de Masaya y agricultor, de un lote de terreno de su propiedad situado en la Comarca de Ticuantepe, y a cuerpo cierto con estos linderos: Oriente, finca de Gregorio Antonio Martínez; Poniente, finca de Candelario Gonzalez, camino interpuesto; Norte, la de Julián Hernández; y Sur, la de Julián Hernández y Angela Murillo, inscrita a favor del señor Guillén con el número siete mil setecientos setenta y ocho a folio ciento cuarenta y uno, del tomo ciento veintiuno del Registro de Propiedad de Masaya, por la cantidad de un mil córdobas que el Distrito Nacional hará al vendedor inmediatamente después de que se firme la escritura de traspaso; advirtiéndole que este lote comprado por el Ministro Nacional será para el establecimiento de un Rastro Público en la Comarca referida.

2) La escritura de traspaso será otorgada

ante los oficios del abogado consultor de este Distrito y los gastos de escritura, papel y timbres serán de cuenta del vendedor y solamente de cuenta de la Institución compradora, los gastos de testimonio e Inscripción compradora, los gastos de testimonio e inscripción.

Comuníquese—Casa Presidencial. Managua, D. N., 14 de Febrero de 1946.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Prorrogar hasta el 15 de los corrientes el plazo para toda clase de matrículas en el Distrito Nacional.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

EDUCACION PUBLICA

Nº 428

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aprobar el Tribunal Examinador de los exámenes de fin de curso del año escolar próximo en la Facultad de Derecho y Notariado de León.

Primer Año:

Prolegómenos del Derecho

Doctores José W. Mayorga h., Juan D. Vanegas, Roberto Bultrago.

Derecho Romano, Primer Curso

Doctores Alonso Matus, Pedro Reyes M., Roberto Arana Navas.

Sociología

Doctores Orlando Bultrago, Luis A. Barrios, José W. Mayorga p.

Historia del Derecho

Doctores Juan D. Vanegas, Orlando Bultrago, José Palas Gozoy.

Derecho Civil, Primer Curso

Doctores Roberto Bultrago, José W. Mayorga h., Aristides Bultrago.

Segundo Año:

Derecho Romano, Segundo Curso

Doctores Ramiro Gurdán B., Emilio Borge, Alonso Matus.

Derecho Penal

Doctores Aristides Bultrago, José W. Mayorga p., Juan D. Vanegas.

Economía Política

Doctores Roberto Arana Navas, José Pallás Godoy, Hernán Zelaya.

Derecho Constitucional

Doctores Pedro Reyes Meñidez, Rafael Ortega Agullar, Ramiro Gurdán B.

Derecho Civil, Segundo Curso

Doctores Juan D. Vanegas, Roberto Bultrago, José W. Mayorga h.

Tercer Año:

Derecho Administrativo

Doctores José Pallala Godoy, Luis A. Barrios, Emilio Borge.

Hacienda Pública

Doctores Luis A. Barrios, Hernán Zelaya, Juan D. Vanegas.

Procedimiento Penal

Doctores Aristides Bultrago, Salomón Gómez R., José W. Mayorga h.

Ley Agraria

Doctores Alberto Argüello V., Salomón Gómez R., José W. Mayorga p.

Derecho Civil, Tercer Curso

Doctores Rafael Ortega Aguilar, Alberto Argüello V., Roberto Bultrago.

Cuarto Año:

Derecho Internacional Público

Doctores Hernán Zelaya, Pedro Rey Meléndez, Rafael Ortega Aguilar.

Medicina Legal

Doctores Eduardo Romero Silva, Alonso Matus, Luis Angel Barrios.

Estadística

Doctores José W. Mayorga h., Roberto Arana Navas, Eduardo Romero S.

Derecho Social

Doctores José W. Mayorga p., Alberto Argüello V., Hernán Zelaya.

Procedimiento Civil Primer Curso

Doctores Salomón Gómez R., Roberto Bultrago, Rafael Ortega Aguilar.

Derecho Civil, Cuarto Curso

Doctores Roberto Bultrago, Juan D. Vanegas, José W. Mayorga p.

Quinto Año:

Filosofía del Derecho

Doctores Emilio Borge, Salomón Gómez R., Ramiro Gudián B.

Procedimientos Civiles, Segundo Curso

Doctores Rafael Ortega Aguilar, Aristides Bultrago, Salomón Gómez R.

Derecho Internacional Privado

Doctores Hernán Zelaya, Alonso Matus, José Pallala Godoy.

Práctica del Notariado

Doctores Hernán Zelaya, Juan D. Vanegas, Roberto Bultrago.

Derecho Comercial

Doctores Rafael Ortega Aguilar, Emilio Borge, Pedro Reyes M.

Leyes Varias

Doctores Emilio Borge, Aristides Bultrago, José W. Mayorga h.

2) —El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir del 19 de Marzo de 1946

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Enero de 1946.—SO MOZA.—El Sub-Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 407

El Presidente de la República.

Acuerda:

Aprobar el siguiente Arancel para la Universidad Central:

Art. 1.—Los derechos que deben pagar los estudiantes universitarios o profesionales por incorporarse, en su caso, son los siguientes:

Al Patronato de la Universidad

Por derecho de colegiatura, a excepción de los internos de las Facultades de Medicina y Cirugía, mensualmente	C\$ 10.00
Por matrícula de cada curso	" 5.00
Por examen de cada asignatura	" 1.00
Por incorporación de profesionales extranjeros	" 500.00
Por incorporación de profesionales originarios de las otras Repúblicas de Centro América	" 100.00
Por inscripción de título facultativo	" 10.00
Por certificado general	" 8.00
Por atestado de interés particular que haya de cobrar fuerza fuera de la República	" 10.00
Por certificado del asiento de inscripción de un Título, el valor de lo que se cobra por el otorgamiento de los originales	" 10.00
Por autorización de un Título académico	" 10.00

A cada Examinador

Por el examen de cada materia	C\$ 2.00
Por examen general privado	" 20.00
Por examen general público	" 20.00
Por examen de incorporación	" 40.00

Al Rector

Por sustanciación de solicitudes para examen de Título	C\$ 10.00
Por autorización de Títulos académicos	" 5.00
Por cada certificación d' asistencia	" 0.50

Al Secretario General

Por matrícula de cada curso	C\$ 1.00
Por información de vida y costumbres	" 5.00
Por autorización de Títulos académicos	" 2.00
Por cada certificado de Asistencia	" 0.50

Al Decano respectivo

Por autorización de Título académico	C\$ 5.00
Por asistencia al acto de investidura	" 5.00

Al Secretario Particular de cada Facultad o al Secretario General cuando aquella no lo tenga

Por su intervención en el examen de cada materia	C\$ 1.00
--	----------

Art. 2.—Los derechos de colegiatura no se pagarán por los meses de Marzo, Abril y Mayo y quedan exentos del pago de estos derechos los alumnos de la escuela de Bellas Artes.

Art. 3.—Todos los derechos a que se refiere el presente Arancel deberán ser pagados

en la Tesorería del Patronato de la Universidad, para luego ser distribuidos en el orden y la forma correspondiente.

Art. 4.--Para el mejor cumplimiento del pago de los derechos indicados en este Arancel, el Secretario General no librará ningún certificado a favor de cualquier interesado que no estuviere al día con el Patronato en el pago de aquellos.

Art. 5.--El presente Arancel estará en vigor a partir de la fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 15 de Enero de 1946.--SOMOZA. El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

Nº 13

El Presidente de la República,
Decreta:

Art. I.--Reformar los Aranceles de los Institutos Nacionales de la República, en la forma siguiente:

Por derecho de matrícula de cada curso	C\$ 5.00
Por derecho de examen final de curso (por asignatura)	" 2.30
Por derecho de examen extraordinario (por asignatura)	" 4.50
Por derecho de examen general de grado de Bachillerato	" 45.00
Pensión mensual para los alumnos no becados	" 5.00
Pensión mensual para los alumnos becados	" 1.00
<i>Derechos de la Dirección</i>	
Por cada examen ordinario de asignatura	C\$ 0.20
Por cada examen extraordinario de asignatura	" 0.50
Por la substanciación de las solicitudes para examen general de grado de Bachiller	" 2.00
Por el conferimiento de título	" 3.00
<i>Derechos de la Secretaría</i>	
Por cada matrícula (por curso)	C\$ 0.30
Por cada examen ordinario de asignatura	" 0.20
Por cada examen extraordinario de asignatura	" 0.50
Por tramitación de solicitudes de examen General de grado	" 2.00
Por una certificación de examen general de grado y expedición de título	" 4.00
Por un certificado cualquiera	" 2.00
Por un certificado Gral. d' estudios	" 5.00
Por un atestado de interés particular que haya de obrar fuera de la República	" 4.00
<i>Derechos de cada Miembro del Tribunal Examinador</i>	
Por cada examen ordinario de asignatura (por alumno)	C\$ 0.60
Por cada examen extraordinario de asignatura (por alumno)	" 1.00
Por examen de grado Bachiller	" 7.00

Art. II.--Los derechos que según este arancel, en todo o en parte, no se asignen a fun-

cionarios determinados, quedarán a beneficio del Plantel.

Art. III.--Los alumnos que no estén solventes con el Plantel, no tendrán derecho a ser admitidos a los exámenes trimestrales y finales de curso.

Art. IV.--Se deroga toda disposición que se oponga al presente decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 25 de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.--A. SOMOZA.--El Sub-Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

TRIBUNAL DE CUENTAS

En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Reunido el Tribunal de Cuentas en Consejo, en sesión extraordinaria para la que ha sido convocado por el señor Presidente don Emilio Pereira A., con motivo de haber fallecido en la semana que hoy termina apreciables deudos de empleados de este cuerpo, a saber: la señorita Camila Casco, tía de don Eduardo Casco W., Asesor Técnico; el doctor Nicolás Romero, padre de don Arnoldo Romero S., Primer Auxiliar de la Sección de Control y Registro de la Boleta Unica; don Enrique Bermúdez T., hermano de don Joaquín Bermúdez T., Oficial Mayor de la Sala de Contraloría y don Carlos Alvarado C., padre de don Carlos Espinosa Alvarado, Archivero y Jefe; y

Considerando:

Que la muerte de estas distinguidas personas afecta el sentimiento de cada uno de los señores mencionados y lleva luto a sus hogares, siendo un deber de compañerismo, en un cuerpo como el Tribunal de Cuentas, que en ello se ha distinguido, ocurrir al lado de los compañeros en desgracia y tratar de mitigar sus penas; que en la presente ocasión, por haber ocurrido los fallecimientos en lugares distintos y distantes de la capital, no les fué posible concurrir a los funerales, como era deseo en gran parte del personal,

Acuerda:

Primero:--Lamentar la muerte de la señorita Camila Casco y de los señores doctor Nicolás Romero, don Enrique Bermúdez T. y don Carlos Alvarado C., deudos como se ha expresado de los compañeros señores Eduardo Casco W., Arnoldo Romero S., Joaquín Bermúdez T. y Carlos Espinosa Alvarado, respectivamente.

Segundo:--Presentar a los señores Casco W., Romero S., Bermúdez T. y Espinosa A., las expresiones sinceras de pesar, en nombre del Tribunal de Cuentas, exten-

Tercero:—Comisionar a los señores Fernando Bultrago Morales, Elías Gurdíán C. y José Doñores Gutiérrez C., para que pongan en manos de los compañeros dolientes, copia autorizada de la presente acta y ratifiquen en nombre del Tribunal los sentimientos autorizados.

Con lo que se levanta la sesión y firmamos.—(f) Emilio Pereira A.—(f) César Cuadra.—(f) Rubén Hernández.—(f) Carlos Moncada.—(f) Fco. Baca P.—(f) Jorge Ulises Chávez C., Srlo.

«Tribunal de Cuentas en Consejo.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Las once de la mañana.

Visto el informe del Contador de Glosa, don Octavio Moncada E., en el cual informa que al practicar arqueo en la Administración de Rentas de Matagalpa, encontró un faltante de Diez Mil Novecientos Noventa y Tres Córdobas y Veinte y Dos Centavos . . . (C\$ 10,993.22) en especies fiscales y alcoholes puro y desnaturalizado, a cargo del Guardalmacén de dicha oficina, Daniel Cruz Leclaire,

Resulta:

Que del informe citado se deduce de manera cierta que el Guardalmacén de la Administración de Rentas de Matagalpa, Daniel Cruz Leclaire ha cometido desfalco en valores fiscales que estuvieron bajo su cargo, en cantidad de diez mil novecientos noventa y tres córdobas y veinte y dos centavos (C\$ 10,993.22);

Considerando:

I.—Que el Art. 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, establece: «Cuando al practicarse entregas de las oficinas fiscales, arqueo en las mismas o examen de cuentas en el Tribunal, se notare que se ha cometido desfalco por el respectivo empleado, dicho Tribunal dictará apremio corporal contra éste por diez días; y si lo desfaltado no fuere restituido ni garantizado de alguna manera durante ese término, el empleado quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, a quien será remitido por el Tribunal con un oficio explicativo del caso y con certificación de los documentos en que se demostrare el delito oficial, para la secuela del proceso».

II.—Que es el caso de aplicar la disposición citada por notarse claramente que se ha cometido desfalco en los fondos fiscales por el expresado Daniel Cruz Leclaire en su carácter de Guardalmacén de la Administración de Rentas de Matagalpa y por la cantidad de diez mil novecientos noventa y tres córdobas y veinte y dos centavos . . . (C\$ 10,993.22), según está determinado en el informe de que se ha hecho mérito.

III.—Que según lo dicho y estando bien comprobado el desfalco como se ha expre-

sado, es el caso de dictar apremio corporal contra Daniel Cruz Leclaire en su carácter de Guardalmacén de la Administración de Rentas de Matagalpa para que dentro de diez días restituya o garantice lo desfaltado, poniéndosele en libertad por orden de este Tribunal, si así lo hiciere.

Por Tanto:

Y de conformidad con el Arto. 20 citado y los Artos. 2, 14, (Inc. 7 y 8), 15, 44, 53, de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, 19 y 29 inc. g) de la Ley de 16 de Noviembre de 1944, el Tribunal de Cuentas en Consejo dicta la siguiente providencia.

I.—Se decreta apremio corporal contra el Guardalmacén de Rentas de Matagalpa, Daniel Cruz Leclaire y se le previene que dentro de diez días a contar de su notificación restituya o garantice a la Hacienda Pública la suma de diez mil novecientos noventa y tres córdobas y veintidos centavos (C\$10,993.22) que aparece desfaltada por él según el informe del Contador de Glosa Don Octavio Moncada E. de que se ha hablado.

II.—También se le previene al mismo Cruz Leclaire que si la suma desfaltada no fuere restituida o garantizada dentro del término y modo indicados, quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, y desde ahora en detención, para los efectos de los considerandos anteriores; y una vez vencido el término de diez días que se le dá para la restitución o garantía de lo desfaltado, se remitirá a la citada autoridad dejándolo bajo su efectiva jurisdicción para la secuela del proceso, enviándosele el oficio explicativo del caso y la certificación de los documentos en que se demuestra el delito cometido.

III.—Se comisiona al Juez de lo Criminal del Distrito de Matagalpa para que notifique por medio de su Secretario esta Providencia al expresado individuo Daniel Cruz Leclaire, dejándolo detenido y para que informe al Tribunal de Cuentas el cumplimiento de lo ordenado, enviando, una vez concluidos los mencionados días, el escrito o escritos que Cruz Leclaire le entregara para este mismo Tribunal, durante ese término, respecto a la restitución o garantía referidas.

IV.—El envío de esta Providencia se hará por medio del respectivo oficio-exhorto directamente al Juez citado por ser él, el competente para conocer de la causa conforme a los Artos. 20 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 140, 141, 144, y 150 Pr. Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

(f) Emilio Pereira A.—(f) César Cuadra.—(f) Rubén Hernández M.—(f) Fco. Baca P. (f) C. Moncada.—(f) Jorge Ulises Chávez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2046

Tres tarde nueve Marzo entrante, remataráse finca rústica ubicada barrio Los Aguirres, esta jurisdicción, dos manzanas y cuarto cabida, cultivada cafetos y chagüite, estos linderos: Oriente, Baltazar Navarrete; Poniente, Cornelio Hernández; Norte, Manuel Uriarte, camino en medio y Sur, Angelina Calero, quebrada en medio.

Ejecución: Francisco Hernández contra María Luisa Cardoze.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, catorce Febrero de mil novecientos cuarentiséis.—Guillermo Gallardo, Srio. 296 3 3

Nº 2048

Diez mañana ocho Marzo próximo, remataráse mejor postor predio rústico jurisdicción Santa Teresa, dos manzanas cabida, cultivadas caña y chagüite, limitado: Oriente, Valentín Cortez; Poniente, Juana Barbosa, Francisco, Conrado, Isabel Arce; Norte, Valentín Cortez; Sur, calle.

Base: Cuatrocientos córdobas

Ejecución: Manuel Salvador Téllez, contra Alberto Téllez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, dieciséis Febrero, mil novecientos cuarenta y seis.—J. S. Imerón, Srio. 323 3 2

Nº 2047

Diez mañana veinticinco corriente subastaráse mejor postor local este Juzgado, siguientes muebles: carreta fletada con ruedas y demás accesorios, buen estado; caldero de hierro, dieciséis pulgadas de diámetro.

Ejecución: Reynaldo Velásquez contra Rosa Emilia López de González.

Base: ciento setenta córdobas intereses legales costas.

Dado Juzgado 1º Local Civil. Managua, a las once de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Bendaña, Srio. 324 3 2

Nº 2050

Once mañana veintiocho corriente mes, este despacho, remataráse fincas rústicas jurisdicción La Concepción, una de manzana y media, conteniendo cafetos, chagüite, caña azúcar, lindando: Oriente, Salvador Hernández; Poniente, Panteón y herederos Josefa Velásquez, camino; Norte, Aureliano Hernández; Sur, Juan Antonio Hernández; tres manzanas más con chagüite, limitado: Oriente y Norte, Salvador Hernández; Poniente, sucesión Cleto Calero; Sur, José Jesús Alvarez y José María Quintero, camino

Valoradas cuatrocientos y cuatrocientos cincuenta córdobas, respectivamente.

Ejecución Eliseo Rosales a Zacarías Hernández. Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, trece Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—R. Ramírez L., Srio. 321 3 2

Nº 2089

Once la mañana veintiocho corrientes, local este Juzgado, subastaráse mejor postor siguientes propiedades al Oriente Loma Tiscapa: a)—Lote triangular, base doce metros novena calle Sureste y base treinta metros, cuarta Avenida Sureste, lindando: Norte, calle Sureste, Carlos Palazio y Angela Irias de Zelaya; Oriente, cuarta Avenida Sureste, terrenos mismo Palazio y Oeste, Loma Tiscapa, con hipotenusa de treinta y dos metros. b)—Lote trape-

cial, esquina Sureste, cuarta Avenida y novena calle Sureste, lindando y midiendo: Norte, cuarentidós metros, propiedad Carlos Palazio; Sur, quince metros, Loma Tiscapa; Sureste, quince metros, calle Sureste. Lote C: Poniente, midiendo veintidós metros, Loma Tiscapa, cuarta Avenida Sureste en medio; y c)—Lote trapezoidal, mide y linda: Norte, quince metros, décima calle Sureste; Sur, veinte metros, terrenos Carlos Palazio; Oriente, cuarentisiete metros, terrenos mismo Palazio y Poniente, setenta metros y cincuenta centímetros, Loma Tiscapa.

Y finca rústica sita comarca "Jocote Dulce", esta jurisdicción, de diez manzanas y nueve mil seiscientas noventa y dos varas cuadradas, lindando: Oriente, Benito Mayorga, Benito Cáceres, camino en medio; Occidente, Felipe Díaz, camino en medio; Norte, Alejandro Enríquez; y Sur, Pedro Mejía y Miguel Vélez.

Juicio ejecutivo singular Dora Portocarrero de Abaunza, contra Mercedes Meadoza y Ramiro Romero, suma córdobas.

Valorados ocho mil doscientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciocho Febrero mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve la mañana.—Pedro Fernández Uriza, Secretario. 332 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2069

La señora Elia Duarte, mayor, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio solar urbano situado barrio Apompoa, esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, terreno de Domingo Salvatierra; Poniente, calle pública; Norte, terreno de Emiliano Incer y Sur, solar de la solicitante.

Estímalo cien córdobas.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Potosí, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez. Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme Potosí, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez. Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo. 305 3 1

Nº 2071

Ciriaca Roque solicita título supletorio finca rústica El Boquerón y Ocotillo, de esta jurisdicción, consta de una casa techo de tejas que mide ocho varas de largo por seis ancho, con dos corredores, situada en solar una manzana, limitada: Oriente, Gabriel Rivera y Casio Rodríguez; Occidente, Eleuterio Rodríguez y Macario Roque; Norte, Teodoro Rodríguez Castillo; Sur, Santos y Martín Machado. Potrero y huerta treinta manzanas, limitado: Oriente, Teodocio Rodríguez Castillo y Felipe Machado; Occidente, valle Boquerón y los Rodríguez; Norte, Vicente Rodríguez; Sur, camino real a San Isidro.

Es con dueño cuarta parte, Pastor Machado.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Es conforme —Salv. Ch. Praslin, Srio. 303 3 1

Nº 2072

Cruz Antonio Castillo solicita título supletorio finca rústica "Quebrada Seca", jurisdicción San Isidro, ocho manzanas, cercada alambre, limitada: Oriente, Pablo Valdivia; Occidente, sucesión Ramón Meza; Norte, Cristóbal Mongrío; Sur, sucesión Ramón Meza. Otra finca rústica en Río Nuevo, jurisdicción Sébaco, cincuenta manzanas, contiene casa techo tejas barro, situada en Paso Real; limi-

tase: Oriente, Adán Montoya; Occidente, Ramón Escoto y Rca Ruiz, río enmedio; Norte, los mismos, Río Nuevo y bajadero Las Tunas; Sur, Tomás y Oertrudis Ruiz.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

302 3 1

Nº 1109

Casimiro Antonio Acevedo solicita título supletorio rústica Belén, dos y media manzanas, cercada, lindando: Oriente, Felipe y Bruno Corea, Paulino Pérez, Isabel Monjarrés; Poniente, camino; Norte, José María Rivas; Sur, calle.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre quince, mil novecientos cuarenticinco.—Mojés S. Cole, Srío.

2520 3 1

Nº 2092

Estanislao Morales solicita título supletorio finca rústica situada jurisdicción de Pueblo Nuevo, como treinta manzanas, cabida superficial, cercada alambre y piñuela, contiene zacate, café, guineos, caña de azúcar y un trapiche de madera y una casa embarrada de tejas, con un corredor y un caidizo que sirve de cocina, lindante: Oriente, predio Agustín Ramírez, camino enmedio, Alejandro Ponce y Abelino Ramírez; Occidente, propiedad que fué de Simón Videá, ahora José León Torres; Norte, Justo Ramírez y José León Torres y Sur, Marcial Acuña.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. Estell, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—E. Illescas.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

328 3 1

Nº 1217

Petronilo Mairena, solicita título supletorio casa solar ubicada Alta Gracia, limitado: Norte, Sebastiana Gutiérrez; Sur, Paulina González; Oriente, calle; Poniente, Tomás Paisano.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Octubre mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

2624 3 1

Nº 1784

Sociedad Ernesto y Federico Kelly y Compañía, solicita título supletorio finca urbana, Puerto San Juan del Sur, que linda: Oriente, potrero La Comandancia; Norte, Juan Martínez; Sur, Amalia Molina; Poniente, calle pública.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Enero mil novecientos cuarenta y seis.—G. García M., Srío.

102 3 1

Nº 1215

Salvador Acuña, solicita título supletorio lote terreno situado punto Escalantillo jurisdicción Belén, limitado: Norte, doctor Hernán Góngora, Sur, Josefa Chávez; Oriente, Maximiliano Padilla; Poniente, doctor Hernán Góngora.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Octubre mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

2626 3 1

Nº 1216

Luis Felipe Arias, solicita título supletorio casa solar situado Iola, limitado: Norte, Jacinto Ortiz, calle enmedio; Sur, Nemesio Mungula; Oriente, Gregorio Marchena; Poniente, Diego Santos.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieci-

nueve Octubre mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

2625 3 1

Nº 2043

Ofelia viuda Mendoza, solicita título supletorio fincas doce manzanas comarca El Pedregal, jurisdicción Santa Lucía, limitando: Oriente y Sur, Cornelio Mendoza; Occidente, Cayetano Alonzo y Antonio Jarquín; Norte, Rubén Martínez. La otra diez manzanas, comarca Tierra Blanca, jurisdicción Teustepe: Oriente, Juan Rivas y Fernando Rojas; Occidente y Sur, Antonio Jarquín; Norte, Cornelio Mendoza, río enmedio.

Quien pretenda derechos opóngase legalmente.

Juzgado Distrito Boaco, veintisiete Abril mil novecientos cuarenticinco.—P. J. Barquero h.—Adalid Sebalvarre, Srío.

300 3 1

Nº 1570

Clotilde González Gutiérrez, solicita título supletorio casa y solar situados Corinto, estos linderos: Oriente, Angelina d'Arbelles; Occidente, Francisco Ramírez; Norte, línea férrea y Sur, Gustavo Corea.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, once Diciembre mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

2916 3 1

Nº 1656

Modesta Barrios Aguirre, solicita título supletorio lote terreno cinco manzanas, en rastrojo, situado Urbate, jurisdicción Alta Gracia; contiene este inmueble, rumbo Norte de Oriente a Poniente, una lienza madera negra, que corresponde a la solicitante, limitado: Oriente, Agustín Cruz Martínez; Poniente, finca "Santa Ana"; Norte, Perfecta Carrillo y Sur, Pastora Barrios Aguirre.

Con posesión hace más de un año.

Lo hubo herencia su difunto padre Honorato Aguirre.

Vale en conjunto doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho opóngase legalmente término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, once de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Mena.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme. Gabriel Mejía, Srío. del Juzgado.

7 3 1

Nº 1571

Francisco Ramírez, solicita título supletorio casa y solar situados Corinto, dentro estos linderos: Oriente, Clotilde González Gutiérrez; Occidente, María de Pérez; Norte, línea férrea y Sur, Hermisenda de Lariosa.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, once Diciembre mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

2917 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 2097

Nicolás Osorno, de este domicilio, como apoderado de Schenley Laboratories, Inc., de Lawrenceburg, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PENICILLIN
SCHENLEY

para: sustancia bactericida derivada del desarrollo del hongo—(penicillium notatum)—fabricada para usos clínicos como una sal de sodio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Febrero de mil novecientos cuarentiséis.—Fernando Morales L., Oficial Mayer.

377 3 1

Nº 1865

British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallares, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Tabaco elaborado en todas sus formas y de toda clase.

Oyense oposiciones término legal
Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

169 3 1.



DENUNCIO DE MINA

Nº 983

Señor Juez de Minas.—Yo, Leopoldo Federico Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, comparezco ante Ud. y expongo:—En terrenos de mi hacienda "Santa María Ostuma", situada en "El Arenal" de esta jurisdicción, al Occidente de la misma y en una falda, situada al Sur de Fuente Pura, he descubierto en cerro virgen una mina de oro, en forma de manto, y que está limitada por todos sus rumbos con terrenos de mi expresada hacienda. En ese lugar he iniciado la construcción de un pozo, de donde he extraído la muestra del mineral que acompaño. En esa virtud vengo ante Ud. a hacer la correspondiente manifestación y deseando adquirir las tres pertenencias a que me da derecho la ley, de cinco hectáreas cada una, a U. l. pido se sirva ordenar el correspondiente registro en el Libro de Manifestaciones y publicar el registro en la forma legal. Designo con el nombre de "Meyaya", "Camelina", "Irene" a las pertenencias. No omito manifestar que no doy rumbo ni orientación de veta, porque la mina es en forma de manto, como atrás dije; extendida casi horizontalmente en el lugar indicado. (Art. 37, 39, 41, 43 y 44 Código de Minería). Señalo la oficina de abogado del Dr. Alejandro Fajardo Rivas para oír notificaciones.—Matagalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leo F. Salazar. Para su presentación.—A. Fajardo Rivas. Presentado a las nueve de la mañana del cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco con una muestra por el doctor Alejandro Fajardo Rivas.—C. Arroyo Buitrago. Juzgado de Distrito y de Minas. Matagalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana. Por presentada la anterior manifestación con la muestra correspondiente, anótese en el Diario, inscribese en el Libro correspondiente, dese recibo al interesado si lo pidiere y publíquese en la forma y término legales.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo. Inscribí hoy con el Nº 114, páginas 109 y 110, Tomo I del Registro de Manifestaciones de Minas y se anotó en el Diario con el Nº 90, Folio 25, Tomo I. Matagalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Buitrago.

Es conforme. Matagalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(f) C. Arroyo Buitrago.—(f) J. Angel Rizo, Srío.

2409 3 1

SENTENCIA DE MAYORIZACION

Nº 2059

Corte de Apelaciones de Occidente. León, catorce de Enero de mil novecientos cuarentiseis. Las diez de la mañana. Por Tant: Y con apoyo en las disposiciones citadas y Arts. 424 436 y siguientes; 2016 y 2046 y siguientes P. r., y 270 y siguientes y 534 y siguientes C., los infrascritos Magistrados dijeron: Otórgase

el beneficio de la mayoría de edad al menor Nicolás Antonio Montes para que pueda dirigir su persona y bienes como al fuere mayor. Así se confirma la resolución consultada. Librese la certificación de ley para su inscripción y anotación al margen de la partida de nacimiento respectiva. Cóplese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan las presentes diligencias al juzgado de su origen.—Entre líneas—lo—Vale.—Enmendados—ñ—c—ba—Valen—Enmendado—su acompañando al—agregala—Valen.—Entre líneas—es evidente—Vale.—J. Wenceslao Mayorga h.—Salvador Delgadillo.—Arturo Baca.—José T. Sacasa, Srío.

Es copia fiel. León, trece de Febrero de mil novecientos cuarentiseis.—J. é T. Sacasa, Srío.

315 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2091

Jesús Fajardo de Sol, solicita declararse heredero, todos los bienes, derechos y acciones, pertenecientes Salvador Fajardo.

Son coherederos Rosa, Alberto, Olegario, Basilisa, Florencio, Juana Eva y Gregoria Rugama, representación su padre Casimiro Rugama, Teódulo, Bersabé y Santos Rodríguez, representación su madre Petrona Aráuz; Isabel, Amada, Onmovenia, Julio y Mercedes Castillo, representación su difunta madre Rita Rugama; María Fajardo y Marcial Aráuz, representación su madre Jerónima Rugama.

Opóngase.

Juzgado de Distrito.—Estelí ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—E. Illescas.—Calixto Gutiérrez R., Srío.

329 1

Nº 2094

Juana F. v. de Poveda solicita declárese a menores Teresa y Socorro Poveda herederos bienes dejados muerte Antonio Poveda Andino. Bienes: casa solar situados barrio "El Cerrito" esta ciudad.

Quien Opóngase hágalo término de ley.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintinueve enero mil novecientos cuarentiseis.—Rod. Morales Orozco, Srío.

330 1